



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-365-04-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];

Que, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley"*;

Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*

Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos(…)”*

Que, el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”.*

Que, el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”.

Que, La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

“Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones,



competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

*Art. 2.- **Ámbito.-** El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"*

Que, el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:

"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Que, el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse "A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento"

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala "De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores".



Que, mediante oficio N° S/N de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito por tres ciudadanos pertenecientes al Cantón Sucre, solicitan a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS, la conformación de una Veeduría Ciudadana que se encargará de dar seguimiento y verificar la ejecución de la construcción del sistema AASS de la ciudad de Bahía de Caráquez y la parroquia Leónidas Plaza, perteneciente al Cantón Sucre, ejecutada por el GAD municipal del Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, en la presente veeduría la Delegación Provincial de Manabí acredita a tres ciudadanos como Veedores:

VEEDORES				
NOMBRES Y APELLIDOS			NÚMERO DE CÉDULA	DIGNIDAD.
Milton	Ignacio	Andrade Alcívar	130222777-0	Coordinador
Noralma	Dioselina	Bailón Bilema	130895172-0	Subcoordinadora
Marlon	Alfredo	Alcívar Zambrano	130755446-7	Secretario AD-HOC

Que, el proceso inicio mediante Resolución N° 018-CPDCCS-DMANM-30-10-2017, de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, mediante oficio N° CPCCS-DMAN-2017-0166-OF, de 07 de noviembre de 2017, la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS procedió a notificar al Ingeniero Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Que, de conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría, se estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 07 de noviembre hasta el 07 de mayo de 2018.

Que, Mediante oficio S/N de 28 de mayo, el informe final fue entregado en la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS dentro del término establecido en el art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Que, mediante memorando N° CPCCS-CGAJ-2018-0356-M de fecha 13 de Julio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico del Informe de Acompañamiento Técnico Provincial del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "Dar Seguimiento y Verificar la Ejecución de la Construcción del sistema AASS de la ciudad de Bahía de Caraquez y la Parroquia Leónidas Plaza, perteneciente al Cantón Sucre, ejecutada por el GAD Municipal del Cantón Sucre, Provincia de Manabí"



En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE.

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: "DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA AASS DE LA CIUDAD DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, PERTENECIENTE AL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ" suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría y de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleve a cabo un examen especial en el proyecto de Construcción de la referida obra en la ciudad de Bahía, Parroquia Urbana Leónidas Plaza.

Art.3.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y la presente Resolución, al GAD Municipal del Cantón Sucre, para que con base en sus atribuciones y competencias proceda, conforme corresponde, con la reposición de la carpeta asfáltica, aceras y bordillos en varios tramos donde se construyó la obra.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría y la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que conforme sus competencias realice una investigación al proceso de contratación, adjudicación y ejecución de la obra realizada por el CONSORCIO CUSED S.A. Asociados; y analice las posibles vinculaciones entre servidores públicos de los GADs Municipales de la Provincia de Manabí, sus accionistas antes y después del terremoto del 16 de abril de 2016.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al GAD Municipal del Cantón Sucre, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación



General de Comunicación y Delegación Provincial del CPCCS en Manabí para que procedan según conforme lo resuelto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad.
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>da-m-a</u> <u>601.</u>	
Numero Fojas)	<u>3 Hojas</u>
Quito	<u>19</u>
PROSECRETARIA	